

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DIA
16/SEPTIEMBRE/2021

CONTRATO No. 128/2021
CONTRATACION DIRECTA No. 05/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 38/2021
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte la Licenciada (...), Tributariamente conocida por (...) de (...) años de edad, Licenciada en (...), de nacionalidad (...), del domicilio de (...), Departamento de (...), portadora de mi Pasaporte (...), con Número de Identificación Tributaria (...), y el Ingeniero (...) (...), de (...) años de edad, Ingeniero, del domicilio de (...), Departamento (...), portador de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SIEMENS HEALTHCARE, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil quinientos quince-ciento uno-tres, en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos, personería que acreditamos por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo,

otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Otto Ernesto Rodríguez Salazar, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro DOS MIL CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y nuestro nombramiento como Apoderados Generales Administrativos, para que podamos otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro proveniente del proceso de Contratación Directa Número 05/2021 denominado **“SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RADIOLOGÍA MARCA SIEMENS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA GAMMA CÁMARA, MARCA SIEMENS QUE INCLUYE REPUESTOS”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Los Contratistas se obligan al **“SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RADIOLOGÍA MARCA SIEMENS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA GAMMA CÁMARA, MARCA SIEMENS QUE INCLUYE REPUESTOS”**; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	UM	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	Siemens Healthcare, S.A. TUBO EMISOR DE RAYOS X CODIGO: 70105024 CODIGO MERCANCIA ONU: 41101802 ADJUDICADO TUBO EMISOR DE RAYOS X MARCA: SIEMENS HEALTHCARE ORIGEN: ALEMANIA/CHINA GARANTIA: 12 meses o 20,000 Exposiciones (pro-rata temporis), contados a partir de la instalacion la condicion que suceda primero. Nota: Se entiende por recambio siempre y cuando el Hospital Rosales entregue a Siemens Healthcare el Tubo de Rayos x defectuoso para su devolución a fabrica. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A Vigencia de la oferta: 60 días calendarios a partir de la fecha de recepcion de la oferta.	C/U	1	\$ 21,597.82	\$ 21,597.82	30 Dias calendario despues de distribuido el contrato
2	1	Siemens Healthcare, S.A. COLIMADOR COMPLETO PARA EQUIPO DE RAYOS X CODIGO: 70105926 CODIGO MERCANCIA ONU: 42201846 ADJUDICADO COLIMADOR COMPLETO PARA EQUIPO DE RAYOS X (RECAMBIO) MARCA: SIEMENS HEALTHCARE ORIGEN: ALEMANIA/CHINA GARANTIA: 6 Meses por desperfectos de fabrica. Nota: Se entiende por recambio siempre y cuando el Hospital Rosales entregue a Siemens Healthcare el Colimador Completo defectuoso para su devolucion a fabrica. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A Vigencia de la oferta: 60 días calendarios a partir de la fecha de recepcion de la oferta.	C/U	1	\$ 9,631.91	\$ 9,631.91	30 Dias calendario despues de distribuido el contrato
3	1	Siemens Healthcare, S.A. BATERIA RECARGABLE PARA DETECTOR DIGITAL INHALAMBRICO (FLAT PANEL) CODIGO: 70105980 CODIGO MERCANCIA ONU: 26111701 ADJUDICADO BATERIA RECARGABLE PARA DETECTOR DIGITAL INHALAMBRICO (FLAT PANEL) MARCA: SIEMENS HEALTHCARE ORIGEN: ALEMANIA/ESPAÑA/USA GARANTIA: 6 Meses contra desperfectos de fabrica. Nota: Se entiende por recambio siempre y cuando el Hospital Rosales entregue a Siemens Healthcare el Colimador Completo defectuoso para su devolucion a fabrica. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A Vigencia de la oferta: 60 días calendarios a partir de la fecha de recepcion de la oferta.	C/U	3	\$ 943.67	\$ 2,831.01	30 Dias calendario despues de distribuido el contrato

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
4	1	Siemens Healthcare, S.A. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO CODIGO: 81201104 CODIGO MERCANCIA ONU: 85161501 ADJUDICADO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO GAMMA CAMARA MARCA SIEMENS QUE INCLUYE REPUESTOS. ORIGEN: ALEMANIA/ESPAÑA GARANTIA: 6 Meses por desperfectos de fabrica. Nota: Se entiende por recambio siempre y cuando el Hospital Rosales entregue a Siemens Healthcare el Colimador Completo defectuoso para su devolucion a fabrica. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A Vigencia de la oferta: 60 dias calendarios a partir de la fecha de recepcion de la oferta.	C/U	1	\$ 11,340.54	\$ 11,340.54	30 Dias calendario despues de distribuido el contrato
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$45,401.28	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No.05/2021 relativa al “**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RADIOLOGÍA MARCA SIEMENS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA GAMMA CÁMARA, MARCA SIEMENS QUE INCLUYE REPUESTOS**”; b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 38/2021, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:**

A) Los Contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: Los precios ofertados y contratados son FIRMES. **B)** La responsabilidad de los Contratistas por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **C)** Los Contratistas se obligan a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia

de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **D)** Los repuestos arriba descritos sirven para reparación de los equipos de Radiología, marca SIEMENS, y mantenimiento para Gamma Cámara, marca SIEMENS que incluye repuestos, para los Servicios de Radiología y Medicina Nuclear, ubicada en las instalaciones de este Nosocomio; **E)** El servicio de mantenimiento, será realizado en la fecha en que el Administrador de contrato dé la orden de inicio; sin que lo anterior lo limite y libere su obligación de prestar el servicio de mantenimiento, incluyendo los repuestos necesarios de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva; **F)** La UACI de este centro asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de suministro. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Repuestos y Accesorios para Equipo Médico y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Básico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a los Contratistas por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$45,401.28)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-248/2021, OBJ. ESP: 61108**, por un monto de \$21,597.82; **54113**, por un monto de \$9,631.91; **54119**, por un monto de \$2,831.01; y **54301**, por un monto de \$11,340.54, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo

requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes y el servicio se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes y el servicio, deberán apegarse a lo requerido por este Centro Asistencial, el cual comprenderá, del renglón 1 al 4 según detalle de entregas a continuación según su condición: Única entrega; 100% 30 días calendario, después de distribuido el presente contrato. La vigencia del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2021. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de funcionamiento de alguno de los equipos contemplados en este servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta del adecuado servicio al Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la Institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del

Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de la falta de funcionamiento del equipo que ha provocado a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. (No en páginas amarillas). **CLAUSULA SEPTIMA:**

RECEPCION DE LOS BIENES: La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén ó su delegado respectivo y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación al correo electrónico (...) en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 01:30 a 03:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiando copia al Administrador de contrato. En el Contrato derivado de la presente Contratación Directa N° 05/2021, denominada "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RADIOLOGIA MARCA SIEMENS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA GAMMA CAMARA, MARCA SIEMENS QUE INCLUYE REPUESTOS" Fondos General, estará detallado los correos electrónicos de los Administradores de Contratos y del Almacén de Insumos Médicos. Para efectos de recepción de los bienes el Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R., identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de

notificación por parte del administrador de contrato. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. **CLAUSULA OCTAVA: COBERTURA DEL SERVICIO: REALIZACION DEL SERVICIO:** El Servicio a prestar consiste, en brindar Mantenimiento Preventivo a Equipo Gamma cámara marca Siemens modelo E., ubicado en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales, de acuerdo a las siguientes condiciones: **SOBRE CONTROL DE CALIDAD:** a) El control de calidad del equipo deberá ser sencillo, dejándose un documento final que detalle claramente, cada proceso realizado (equipo utilizado, repuestos utilizados, tiempo utilizado en realizar las pruebas y comprobantes respectivos) del servicio, perfectamente legible, nombre del técnico o técnicos que participaron, así mismo dicho reporte será realizado por el contratante y deberá aparecer firmado por el técnico responsable de la Compañía y por el Administrador de Contrato propuesto por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Usuario o quien sea designado por el jefe del Servicio de Medicina Nuclear, esto a entera satisfacción. De dicho reporte deberá remitir el original al Departamento de Mantenimiento, anexar copia a la factura que presenta en UFI, y deberá de remitir una copia del informe con una copia de la factura a la UACI, el cual se archivará en el tomo correspondiente para cada empresa, para llevar un récord de trabajo de lo cual se generará el seguimiento respectivo; b) Si por algún motivo el equipo se retira con fines de reparación, los trámites se harán a través de la Compañía adjudicada y el Departamento de Mantenimiento, quien solicitará la autorización a la División Administrativa de este Centro Asistencial, para retirar el equipo del Hospital. El cual deberá ser devuelto en un tiempo prudencial el cual no afecte la atención a los pacientes; c) El suministrante debe presentar el listado de repuestos incluidos dentro del contrato con su respectivo precio. **CAPACITACION:** “EL CONTRATISTA” se obliga a capacitar al personal técnico y/o operador que el Hospital Rosales designe, sin cargo adicional, para algunos de los aspectos básicos de operación y

mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en las instalaciones del Hospital, en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, mediante acuerdo previo entre el contratista y el Departamento de Mantenimiento.

SUPERVISION: La supervisión estará a cargo del Administrador de Contrato del Hospital Nacional Rosales, o de quien designe el Titular de la Institución.

DAÑOS, PÉRDIDAS Y OTROS: Cualquier daño causado por el Contratista o pérdida que se origine en el transcurso de la prestación del servicio a contratar, será responsabilidad directa de éste y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Rosales. Así mismo la Institución no se hace responsable de hechos o sucesos provocados como accidentes laborales; por lo cual la empresa deberá tener una buena supervisión sobre las actividades de sus empleados y utilizar el equipo de protección y seguridad respectiva. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR Y VIGENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio de Mantenimiento Preventivo del equipo, será dentro de las Instalaciones de Hospital Nacional Rosales y este deberá prestarse en el lugar donde se encuentre ubicado el equipo y lo brindaran el servicio en el periodo comprendido a **partir de la suscripción del contrato**, de acuerdo a lo manifestado en la Base de Licitación, según el cuadro descriptivo (Romano I); con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: (...) – Jefe del Departamento de Mantenimiento, y nota a los administradores designados según contrato, por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Departamento de Mantenimiento deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS: Los contratistas rendirán por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un valor de **NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,080.26)**, equivalente al veinte por ciento(20%) por ciento del valor total del bien y el servicio adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días de la entrega total de los bienes y el servicio, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,540.13)**, equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien y el servicio ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva (la cual deberá presentar) que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía, y se presentara en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 1076, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, al señor **GUILLERMO ENRIQUE CUELLAR MELARA, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO III**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá

modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El H.N.R. se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Contratación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota del contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega

o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva (previo al vencimiento del plazo de entrega), la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la UACI, para que tramite la Resolución correspondiente, de acuerdo a la solicitud del Administrador de contrato, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, le solicitará a la Unidad de Asesoría Jurídica, la elaboración de diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, o las diligencias que surgiesen de acuerdo al caso, concluyendo todo el proceso con la elaboración de una Resolución Jurídica. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución, para ser utilizados en la adquisición de los bienes que se dejaron de comprar, sin más trámite que el solicitado por la Unidad solicitante. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias (errores materiales), el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integral del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a los Contratistas traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así

como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Los contratistas se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. Los contratistas se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con los mismos contratistas, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP,

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ellos, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. Los Contratistas en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y los CONTRATISTAS: (...).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal “C” de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).